

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4397
CELEBRADA EL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1998
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4402 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1998



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DEL RECTOR	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	5
4. JAFAP. Modificación al artículo 22 del Reglamento de la JAFAP. Dictamen comisión especial	7
5. POSGRADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL. Informe de Comisión ad-hoc que analizó denuncias y planteamientos presentados por algunos estudiantes	13
6. COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Se le releva del análisis del reglamento del Centro de Estudios del Género de la UCR	19

Acta de la sesión ordinaria **No. 4397** celebrada por el Consejo Universitario el día martes 27 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Asisten los siguientes miembros: Ing Roberto Trejos Dent, Director, Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Sector Estudiantil y Lic. Mitry Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

Ausentes con permiso: Dipl. Leonardo Salas Quirós, Representante Estudiantil y Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas.

ARTICULO 1

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Comisión de Enlace.

Informa el Señor Rector que hoy, a las 2 de la tarde, se realizará la reunión de la Comisión de Enlace, para seguir las negociaciones. Ya se han hecho públicos, por parte del CONARE, directamente los acuerdos que fueron informados al Consejo Universitario en la sesión del miércoles pasado.

b) Aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica por parte de dicha Junta.

Señala que esta información se la había solicitado el M Gilbert Muñoz, sobre las vías de solución de la aplicación del artículo 22. Explica que, con base en el dictamen que se recibió de parte del Dr. Hugo Muñoz con respecto a la aplicabilidad del artículo 22, se decidió comunicar a los asociados que habían presentado su solicitud en general, sobre la aplicación de este artículo, y a

los funcionarios que habían presentado el recurso de amparo, y les había sido fallado a su favor se les comunicó, específicamente, el resultado de la aplicación del artículo 22. De acuerdo con el dictamen del Dr. Muñoz, los fondos que pueden aplicarse a la cancelación de las deudas, son los que, de acuerdo con la ley propia de creación de la Junta, se consideran fondos privados, propios del trabajador, no se pueden aplicar a cancelación de deudas, los fondos, considerados por la misma ley, públicos, que son la mitad. Por lo tanto, con base en ese criterio, se decidió, si hay fondos suficientes, aplicarlos, por lo que se está estudiando cada caso.

En cuanto a la aplicación de los fondos, la ley había sido mal leída, en el sentido de que los fondos de la Junta tienen dos componentes; los de los funcionarios, que son sus ahorros propios, y los que aporta el patrono, que son públicos. La ley de la Junta dice que sobre la totalidad de los fondos pueden otorgarse préstamos, pero que los fondos públicos no pueden devolverse al afiliado, bajo ninguna circunstancia, salvo por retiro de la Universidad, que es lo que prevé la ley. Por lo tanto, ese asunto está claro y desde ese punto de vista se está trabajando.

c) Entrega de los Premios a la calidad de la Vida.

Explica que hoy, a las 7 de la noche, en el Teatro Melico Salazar, se entregarán los Premios a la calidad de la vida, un programa que tiene la Universidad de Costa Rica, por iniciativa de la Escuela de Ingeniería Industrial, con la Defensoría de los Habitantes; es un galardón que está adquiriendo mucho prestigio. Por ser un premio en que CONARE se asoció, lo otorgarán entre otros, a la Defensoría de los Habitantes, a la Universidad de Costa Rica y a CONARE. En las estructuras de las juntas de premio, tienen un lugar la Universidad de Costa Rica y CONARE, y ahí se da un reconocimiento a esa labor de liderazgo que tuvo la Universidad de Costa Rica, al proponer el premio.

Los premios son muy sorprendentes, puesto que hay para personas, instituciones, y uno para institución extranjera, que se otorga a nivel regional, todos dedicados a lo que es el mejoramiento sustantivo a la calidad de la vida, es una iniciativa de bastante relieve, ya regional.

d) Comentarios.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que ayer se publicó en la diario La Prensa Libre, una información relacionada con resultados del

Congreso de ANDE, y parece que los congresistas, reclaman al Gobierno el 8% del PIB para la Educación. Es su criterio que eso es una posición interesante, porque lo que buscan es fortalecer el presupuesto de la Educación en Costa Rica. Pregunta, si CONARE tiene conocimiento de esa petición para plantear algo parecido o apoyar una propuesta como esa en la Comisión de Enlace.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica, que la información que tiene con respecto a las resoluciones del Congreso de ANDE, han venido por la prensa en diferentes sentidos. Le preocupó mucho la primera que salió, porque era una exigencia de financiar prioritariamente educación media y primaria, considera que el ANDE mantiene esa posición, lo cual refuerza la del Ministro de Educación, dentro de la Comisión de Enlace, en cuanto a negociar la mayoría de la disponibilidad de fondos de Gobierno, del 6,5% que es lo que se había acordado este año, para el Ministerio.

Explica que ese punto ya lo había comentado en el Consejo, en el sentido de que se cumplía un poco la predicción de la modificación del artículo 78; es decir, que la pugna que iba a ser entre el Ministro de Hacienda y las universidades, podría convertirse en una pugna entre el Ministro de Educación y las universidades, lo que no es nada conveniente. No cree que vaya a ocurrir, pero es un riesgo que se debe enfrentar, y esas declaraciones de ANDE refuerzan la posición del Ministro de Educación, en el caso de que hubiera una discrepancia, por fondos al interior de los fondos de educación.

Por otra parte, si bien es lógico solicitar un aumento del porcentaje del PIB dedicado a Educación, estaría con ese criterio, casi que duplicándose el presupuesto del Ministerio de Educación, que era de aproximadamente el 3,5%, lo que es puramente educación no universitaria, que es del 3,8%, más el 1,2% de las Universidades, llegaba al 5%; en el último año, llegó a ser casi 5,5%, para pasar a 6,5%; pero no sabe si hay capacidad en el Estado para financiar un 8%; ya ahí no es un problema de que si les parece bien o no. Considera que en este momento hay que ser muy realista, y evidentemente, una pretensión de dedicar un 8% a la educación, si no se aclara muy bien a qué educación es, de nuevo podría resultar mal, puesto que sería una presión muy fuerte en contra de las pretensiones de las universidades de aumentar su participación del PIB, uno de los elementos de estrategia que se está usando ahora.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que con respecto a los Premios de la calidad a la vida, en algún momento en el pasado, le tocó participar

dentro de la comisión que otorgaba dichos premios y cree que fue una iniciativa excelente. Agrega que en ese momento era la Escuela de Ingeniería Industrial y la Defensoría de los Habitantes. Indica que todos están invitados, sin embargo él no podrá asistir por un compromiso previamente adquirido, aunque le hubiera gustado participar

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que mañana hará un complemento de informe, sobre lo que suceda en la Comisión de Enlace.

ARTICULO 2

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sede Regional de Occidente: divulgación del formulario de becas.

La Defensoría Estudiantil de la Sede Regional de Occidente, en nota No. DESO-90-98, envía una nota referente a la divulgación del formulario de "solicitud de exoneración en el pago de matrícula", por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

b) Inauguración de la UCR-EXPO 98.

La Vicerrectoría de Investigación, en oficio No. VI-3879-UP-236-98, invita a los miembros del Consejo Universitario a participar, como invitados de honor, en la inauguración de UCR-EXPO'98, especialmente a acompañar al señor Presidente de la República, Doctor Miguel Angel Rodríguez, el miércoles 4 de noviembre a las 8:30 a.m., en el auditorio de la Facultad de Derecho, donde tendrá lugar el Acto de Inauguración.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. recuerda que el año pasado hubo un malestar con respecto a la participación del Consejo Universitario en la Jornada de la Publicación, en donde oficialmente no participó. Personalmente fue todas las noches, porque necesitaban a un Miembro del Consejo y ni siquiera se dio la comunicación. Con toda razón la Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación no estaba muy contenta. Considera que esos esfuerzos que ha hecho la Dra. González, por la divulgación de la actividad científica y de acción social y en este caso la UCR-EXPO, como las dos actividades anteriores, son de enorme importancia para la Institución y es necesario que oficialmente el Consejo Universitario participe el próximo miércoles, no sólo por la importancia de la actividad, sino por lo que ya sucedió en el pasado.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que efectivamente, el Consejo Universitario debe

participar en pleno en la inauguración de esa actividad.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que la propuesta es que el Plenario asista en pleno a la Inauguración del acto UCR-EXPO 98 de 8:30 AM. a 10:00 AM, y luego en el momento oportuno, se trasladarían a las oficinas del Consejo Universitario para celebrar la sesión ordinaria de costumbre.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo en firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA asistir en pleno al acto de inauguración de UCR-EXPO 98 el miércoles 4 de noviembre, a las 8:30 horas. Posteriormente se celebrara la sesión ordinaria en el lugar de costumbre.

ACUERDO FIRME.

c) Tribunal Electoral Estudiantil.

El Tribunal Electoral Estudiantil envía el resultado provisional de las elecciones del nuevo Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los nombres de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, efectuadas los días 15 y 16 de octubre de 1998.

d) Viáticos.

El Investigador Javier Cascante E. del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, comunica que no utilizará el apoyo financiero, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4394, del martes 20 de octubre, debido a que el BID financiará el traslado aéreo y su estadía en Argentina.

e) Viáticos.

El profesor Mario Zumbado A., M.Sc., de la Escuela de Zootecnia, comunica que no utilizó el apoyo financiero para asistir a la Arkansas Nutrition Conference, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4380.

f) Resolución.

Resolución de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, Oficio No. JD-JAP-No.647-98, en torno a la resolución 05283-98 de la Sala Constitucional, ante gestión del señor Fernando Tovar González, y otros trabajadores de la Universidad de Costa Rica.

g) Recursos de amparo contra la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión de análisis del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo envía la nota No. CARJAFAP-98-10-004, en torno a los efectos y posibles implicaciones de los votos de la Sala Constitucional números 5283-98, 6496-98 y 7060-98, en los recursos de amparo contra la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

h) Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

La doctora María Antonieta Sáenz Elizondo, Decana de la Facultad de Derecho, envía copia del oficio No. DD-429-98, remitida a los diferentes decanos y directores de las unidades académicas, del área de Ciencias Sociales, con el objeto de iniciar el análisis y discusión sobre los alcances y consecuencias del proyecto de Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que en relación con los Presupuestos Públicos, es que las opiniones de la Universidad, provocaron la eliminación de uno de los incisos del artículo 5), que era un artículo importante y cree que mal interpretando la intención de las universidades, los diputados se aprovecharon de ellas para eliminar ese inciso, que era un inciso que justamente lo que hacia era eliminar las posibilidades de que los diputados legislaran fondos con destino específico, lo que ha sido criticado durante tantos años, entonces dijeron, bueno, puesto que las

universidades se oponen a esto, eliminemos la totalidad del artículo, lo que desde el punto de vista, de manejo de fondos públicos, no era la mejor solución, y hubo una propuesta que surgió en el seno de comisión especial que estaba viendo la ley, para restablecer ese artículo de nuevo, incluyendo una aclaración de salvo aquellos en que la Constitución previera otra cosa. Lo que es desde el punto de vista legislativo, un adefesio, puesto que ninguna ley puede ir contra la Constitución, ni hace falta indicarlo dentro de la ley, pero evidentemente si lo quieren agregar y eso garantiza a las universidades, que era lo que quería la Universidad de Costa Rica, aún mejor, pues esa es, aparentemente, una reforma que será aprobada en el plenario, en el proceso de aprobación de esa ley.

Hoy se publicó una noticia, respecto a los trámites de algunas leyes en cuanto al referéndum, entonces cuando se habla de este, se habla de esa ley, que está para votarse esta semana. Por lo tanto, esa es la única novedad que hay, y que fue informada a finales de la semana pasada, respecto al trámite de esa ley, y que desde el punto de vista de la Universidad de Costa Rica, restablece exactamente la solicitud que había hecho esta Institución, sobre las dudas en cuanto al artículo 5.

i) Facultad de Odontología.

La Facultad de Odontología envía la nota DO-784-98, con fecha 6 de octubre, referente al estudio de las carreras que ofrecen como salida única la licenciatura, según acuerdo del Consejo Universitario, artículo 10, sesión 4378.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que, efectivamente, se están recibiendo respuestas de las unidades académicas, y por la naturaleza del acuerdo y los términos en que quedó, está tramitando directamente todas esas respuestas al Consejo Universitario, para su información. Sin embargo, desea tranquilizar al plenario en cuanto a que la Administración tomará el conjunto de respuestas, una vez que estén, y presentará un análisis de las situaciones sobre los bachilleratos, pero como se había dado directamente el pedido a las unidades académicas, por parte del Consejo, sobre esa iniciativa, se decidió que, conforme fueran llegando las respuestas, se trasladaran al Consejo, para que tuviera un pulso de cómo estaban respondiendo las unidades académicas.

En cuanto a lo señalado por la Facultad de Odontología, hay que recordar que la Facultad de Medicina cuenta con el bachillerato en esa carrera, y si bien, se otorga, no tiene ningún efecto, desde el punto de vista profesional ni de la carrera propia de Medicina, salvo la posibilidad de abrir opciones muy

tempranas hacia las maestrías; y eso es un punto que Odontología no vio y que puede ser importante dentro de esas estructuras curriculares. Cree que en el análisis general, este comentario que está haciendo deberá ser muy tomado en cuenta; pero sí hay una movilización general en la Universidad, con respecto a las discusiones curriculares, de si es apropiado o no el bachillerato como diploma terminal.

j) Invitación.

El diplomado Leonardo José Salas Quirós, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, solicita se reciba en el plenario al licenciado Luis Alonso Villalobos, con el propósito de que presente algunos aspectos relacionados con el Reglamento de Régimen Disciplinario Estudiantil.

Somete a votación la propuesta de invitar al Lic. Luis Alonso Villalobos a la sesión, para que presente al plenario un resumen de su tesis y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mityr Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo en firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mityr Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA invitar al Lic. Luis Alonso Villalobos a la sesión del martes 3 de noviembre. El objetivo de la visita es para que exponga algunos aspectos relacionados con el Reglamento de Régimen Disciplinario Estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política

Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los siguientes funcionarios: Peggy Von Mayer Chaves, Cecilia Vega Guzmán, Ronald García Soto. Karen Poe Lang, Luis Camacho Naranjo, Víctor Valembois Verbiest.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que, en relación con la solicitud de Karen Poe Lang, para viajar a la Universidad de Michigan, son dos los profesores que han sido invitados. La otra persona es el Director de la Maestría en Artes y profesor de la Escuela de Bellas Artes, Eduardo Torijano, cuya solicitud llegará al Consejo en el transcurso de la tarde.

En relación con la solicitud del Dr. Luis Camacho, el Proyecto ALFA de Autoevaluación ha tenido mucho impacto en la Universidad; y se adquirieron responsabilidades muy fuertes, respecto de la participación de la Institución en esas reuniones. Señala que le manifestó al Dr. Camacho, que lamentablemente la Universidad no podría atender la totalidad del viaje para que él participara, pues el precio de los pasajes a Argentina son muy altos, y sobre todo si es por menos de ocho días. Desde ese punto de vista, el Dr. Camacho le indicó que la actividad era sumamente importante, por lo que si la Universidad le otorgaba los quinientos de base que se da a los profesores, él pondría el resto, a fin de no perder el cierre de un proyecto que se estaba revelando muy beneficioso para la Institución. Ante eso, él le dijo que, por supuesto, apoyaría la solicitud de los quinientos dólares, para complementar el pasaje.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. manifiesta que cuando un funcionario va representando a la Universidad, es injusto que aporte de su propio pecunio, es algo que se debe revisar bien y que urge. En este caso, en particular, le parece que podrían acudir a otra instancia.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que el Dr. Luis Camacho está de acuerdo, porque lo considera como una colaboración, a fin de dejar fondos para que otros dos profesores puedan participar.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. recomienda analizar una prioridad diferente o un monto

diferente, en primer lugar con prioridad para quienes representan a la Universidad, porque no van por su gusto. En segundo lugar a aquellos que llevan ponencia y sólo en un tercer lugar y con un monto muy diferente, a quienes deciden ir a un congreso, sin una participación directa.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que, desde hace aproximadamente seis meses, la administración está prometiendo una revisión del reglamento y lo que sucede, es que la práctica cotidiana va dando pautas, para que otro artículo u otro inciso sea modificado. Le parece que con el fin del año, se cerrará ese proceso de modificación. Se presentará la modificación para inicios del próximo año, y justamente, una de las propuestas en esa modificación, es crear ese tipo de jerarquización dentro de las participaciones. Ahora hay mucha rigurosidad para la presentación de ponencias, porque hay que hacer una diferenciación muy clara -y el reglamento lo prevé-, en cuanto a la definición de políticas para la asignación de recursos.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación secreta, el levantamiento de requisitos del Dr. Luis Camacho Naranjo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos
EN CONTRA: Cero votos.
EN BLANCO: Uno votos.

Somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Von Mayer Chaves Peggy	Escuela de Filología	Profesora Asociada	Brasil	31 de octubre al 9 noviembre 1998	X Congreso de Estudios sobre lo imaginario: Imaginación y cibercultura	\$500 viáticos	Univ. Pernambuco \$1.700 pasaje Aporte personal \$800 viáticos
Vega Guzmán Ma. Cecilia	Sede Regional Occidente	Profesora Asociada	Chile y Perú	2 al 13 de noviembre 1998	Asamblea Gral. de Asoc. Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS) y Jornadas de Evaluación CELATS	\$500 viáticos	ALAETS/ Asoc. Chilena de Esc. Trabajo Social \$1.932 pasaje y viáticos Aporte personal \$685 viáticos, inscripción y gastos de salida
García Soto Ronald	Escuela de Economía	Director	República Dominicana	3 al 17 noviembre de 1998	XIII Conferencia Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Economía de América Latina	\$500 viáticos	FUNDEPOS \$600 pasaje Aporte personal \$275 viáticos
Poe Lang Karen	Escuela Estudios Generales	Profesora Adjunta	Estados Unidos	2 al 8 de noviembre 1998	Actividad Docente – Administrativa en Univ. De Michigan para establecer convenio de cooperación internacional	\$500 viáticos y gastos de salida	Univ. de Michigan \$960 viáticos Aporte Personal \$115 viáticos y gastos de salida
Camacho Naranjo Luis A. (*)	Vicerrectoría Docencia	Vicerrector	Argentina	7 al 12 de noviembre 1998	Reunión del Proyecto ALFA Autoevaluación II	\$500 pasaje	Organizadores \$1.150 viáticos Aporte personal \$1.200 pasaje
Valembois Verbiest Víctor	Escuela Estudios Generales	Catedrático	Chile	17 al 20 noviembre 1998	Primer Encuentro Internacional de Educación Holística	\$500 viáticos	Aporte personal \$1.245 pasaje, viáticos y gastos de salida

(*) De conformidad con el art. 10 del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales requieren que se les levante el requisito estipulado en el inciso d) del art. 9 del mismo reglamento, pues ya recibieron aporte económico en este año.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario continúa analizando le propuesta sobre la nueva redacción del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, presentada por la Comisión Especial en el dictamen No. CE-DIC-98-28.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

- En la sesión 4325, artículo 21, inciso 2, el Consejo Universitario solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, un análisis técnico financiero que permita evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 del Reglamento, aprobado en la sesión 4298, artículo 6, así como las consecuencias económicas de mediano y largo plazo, que podría tener para la Junta y sus afiliados.

- En la sesión 4328, artículo 2, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial integrada por el Ing. Roberto Trejos, quien la coordinaría, el Lic., Mitry Breedy, el Magister Gilbert Muñoz, el Ing. Walter Canessa y el Contralor Universitario, para que dictaminen sobre el análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y presenten el informe correspondiente al Consejo Universitario para su resolución.

- En la sesión 4349, artículos 2 y 6, del 29 de abril de 1998, el Consejo Universitario conoce el dictamen presentado por la Comisión Especial, nombrada en la sesión No. 4328, artículo 2, (No.CE-DIC-98-05) relativo al informe sobre el análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, referente a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de esa entidad y acordó:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria la siguiente modificación al Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

ARTICULO 22. *El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24.*

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

Para estos efectos se deberá considerar lo siguiente:

a) *Para optar por la compensación, los afiliados deben haber cotizado, al menos, 60 cuotas ordinarias y no podrán solicitar una nueva compensación antes de 5 años.*

b) *El monto máximo a aplicar por afiliado solicitante es de un 20% de su aporte de capital acumulado (obrero y patronal).*

c) *El ahorro total del solicitante debe ser suficiente para cubrir sus deudas, salvo las originadas por el sistema de ahorro a la vista.*

d) *La compensación de las deudas, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.*

- *Préstamo hipotecario.*

- *Préstamo especial, cómputo u otros.*

- *Préstamo corriente.*

- Sobre la materia que nos ocupa, la Sala Constitucional, mediante Voto No.5283-96, del 22 de julio de 1998, resolvió ante un Recurso de Amparo presentado a esa Sala para la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la JAFAP, lo siguiente:

[...] Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, resolver la solicitud relacionada con la liquidación de las deudas con el Fondo según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento que rige su actividad, sin el empleo de condiciones de aplicación que modifiquen el contenido esencial de la norma. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

- Con base en lo anterior y a los resultados del análisis realizado por el equipo técnico al que la Comisión Especial le solicitó la evaluación del impacto sobre la liquidez de la JAFAP, la redacción vigente del artículo 22 en mención, entre otros, la Comisión Especial presenta al Plenario una propuesta de acuerdo. (Dictamen CE-DIC-98-15, del 10 de agosto de 1998).

- En la sesión 4374, del miércoles 12 de agosto de 1998, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-98-15, presentado por la Comisión Especial, y acuerda: *Derogar el artículo 22 del Reglamento de la Junta administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.*

ANÁLISIS:

Durante el período de consulta con la comunidad universitaria, se recibieron varias notas suscritas por diferentes funcionarios universitarios, en las cuales entre otros aspectos se sugiere:

- Obligar a la JAFAP a la aplicación del artículo 22 en su versión original.

- Que el porcentaje que se aplique a la amortización de deudas sea superior al 60%.

- Que el orden de prioridad para la compensación de deudas se establezca de acuerdo a las deudas que tengan una cuota mensual mayor.

- Que se aplica el artículo 22 en un 100%, a aquellos afiliados que solicitaron dicha aplicación antes de que el Consejo Universitario decidiera suspender temporalmente el artículo en discusión.

- Para los afiliados que solicitaron la aplicación del artículo 22, después de que fue suspendido, que se aplique en primera instancia un 60% de su capital acumulado y un año después el 20% para que en definitiva cancele sus deudas. Esto siempre y cuando tenga el monto necesario para cubrir sus deudas.

- No aplicar los cinco años para los afiliados para una nueva compensación de las deudas. Que se aplique en el momento que lo solicite siempre y cuando tenga suficiente capital para cubrir sus deudas, porque es su propio dinero.

- Eliminar el orden de prioridad de la "compensación de las deudas" y que se aplique por igual a todos aquellos afiliados solicitantes o que puedan solicitar de acuerdo a lo que cada uno pueda cubrir de acuerdo con sus ahorros (incluido el monto de utilidades).

- Es perentorio que se aclare ¿por qué el porcentaje de aplicación es tan bajo (20%)? Consideramos que al no incluirse las utilidades, el monto del 20% debería ser superior al estipulado.

- Es urgente que el Consejo Universitario manifieste ¿qué va a suceder con las personas que ya solicitaron la aplicación del artículo 22, el cual se encuentra legalmente a derecho?.

- Sería conveniente excluir el préstamo hipotecario como parte de la compensación de deudas, precisamente por que ese

crédito ya está garantizado con el inmueble que se hipoteca.

-. Los cambios podrían poner en una grave situación a la Junta, introduciendo importantísimos elementos de riesgo e incertidumbre financiera que puede ocasionar un caos sobre el normal desarrollo de la JAFAP, poniendo en peligro los fondos que, de manera obligatoria, tienen depositados los trabajadores de la Universidad de Costa Rica en dicha Junta.

-. Este artículo atenta contra la liquidez y seguridad de la JAFAP y de sus afiliados.

Por otra parte, es importante mencionar que la JAFAP remitió al Consejo Universitario la nota suscrita por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q., en la que hace una amplia exposición del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica: 1) su naturaleza, 2) relaciones entre la Ley de Creación del Fondo y el Reglamento emitido por el Consejo Universitario, 3) el carácter legal del problema planteado en la consulta y 4) la potestad normativa del Consejo Universitario en este caso, frente a aquella de aplicación de la Junta Administradora. Formula además algunas recomendaciones para resolver la situación planteada.

Al final de su documento resume lo siguiente:

a. *Las potestades reglamentarias del Consejo Universitario derivan de la Ley de Creación del Fondo es una potestad administrativa, sometida a la legalidad y no de la autonomía normativa constitucionalmente consagrada.*

b. *El problema es, pues, de jerarquía entre normas: la Ley y el Reglamento que debe desarrollarla en armonía con las disposiciones de ésta.*

c. *La disposición contenido en el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administrativa [sic] del Fondo de Ahorro y Préstamos presenta los siguientes vicios: transgrede el motivo y la finalidad de la ley; el objeto y el contenido, al autorizar una forma de retiro no prevista en la ley y atentar la finalidad del Fondo; además las reglas de la racionalidad y proporcionalidad.*

d. *El Consejo Universitario deberá dictar un acto, anulando el artículo 22 y en su lugar establecer otra regla ajustada a lo previsto en la ley, todo de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Administración Pública.*

e. *En el presente caso, no existen derechos subjetivos originados en la ley, al no establecer ésta la posibilidad de retiro; tampoco cabe considerar que existen derechos adquiridos, de buena o mal fe [sic].*

f. *Otra posibilidad no recomendable en este caso, aunque jurídicamente posible, consiste en que el Consejo Universitario revoque el acuerdo por razones de oportunidad, al existir nuevas circunstancias o una nueva valoraciones de las circunstancias que provocaron la emisión del artículo 22, sin necesidad incluso de acudir a la Contraloría General de la República (Artículo 155 LGAP), por cuanto no se trata de un acto declaratorio de derechos subjetivos. Sin embargo —cabe insistir—, lo procedente es declarar la nulidad y no la revocación del acto.*

g. *En igual sentido de lo expuesto en el punto anterior, como a ningún administrado se le aplicó la nueva disposición de contenido general y por ello no existe un acto declarativo de derechos en favor de aquél, no se requiere el procedimiento previsto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que obliga a obtener el criterio favorable de la Procuraduría General de la República.*

h. *A la Junta Administradora se le aplica el deber de desobedecer (aquí seguimos los términos de la Ley General de la Administración Pública) cualquier orden de aplicación*

ilegal de la ley, so pena de incurrir en las responsabilidades arriba mencionadas.

Ante las observaciones recibidas y lo expuesto por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, la Comisión consideró pertinente hacer una nueva consulta a la Oficina Jurídica referente a la ilegalidad del artículo en mención y sobre cada una de las observaciones emitidas en el resumen del Dr. Muñoz. Asimismo, se solicitó a la JAFAP información sobre cuál es la posición oficial de la Junta respecto al artículo 22 o si coincidía plenamente con lo expresado por el Dr. Muñoz en su nota. Se le pidió además información si en algún momento la JAFAP había aplicado lo dispuesto en el artículo 22 (versión original) y los criterios que se siguieron para la aplicación.

Como respuesta a dicha consulta la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-874-98, del 31 de julio de 1998, comunicó:

Doctrinariamente, coincidimos con los criterios externados por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, en el documento de referencia. No obstante lo anterior, hacemos notar que la Sala Constitucional, mediante Voto No.5283-96 de las 15:15 horas del 22 de julio, en relación con la materia que nos ocupa, resolvió lo siguiente:

Amparo. Fernando Tovar González en contra del Director del Consejo Universitario y otro de la Universidad de Costa Rica. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, resolver la solicitud relacionada con la liquidación de las deudas con el Fondo según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento que rige su actividad, sin el empleo de condiciones de aplicación que modifiquen el contenido esencial de la norma. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Por su parte la JAFAP, señala lo siguiente: (oficio JD.JAP-No.500-98, del 6-8-98)

1.- En oficio JD-JAP-No.454-98, dirigida al Dr. Luis Estrada Navas, Director del Consejo Universitario, de la cual adjuntamos copia, la Junta Administradora externó su posición con respecto al artículo 22 y al pronunciamiento del Dr. Hugo Alfonso Muñoz. Nos preocupa profundamente la ilegalidad del artículo en mención, y las responsabilidades que estaría asumiendo la Junta Administradora, en el caso de atender positivamente alguna de las solicitudes presentadas, motivo por el cual hemos solicitado un pronto pronunciamiento al Consejo Universitario.

2.- *La Junta Administradora aplicó el artículo 22 en los casos de las señoras Casilda Cisneros Leal y Flor de María Jiménez Ballestero. Ambos casos se aprobaron en vista de que cumplieran con las condiciones establecidas por la Junta Administradora y comunicadas a la comunidad universitaria en circular del 26 de noviembre de 1997.*

Consideramos conveniente aclarar que dichas aprobaciones se dieron con anterioridad al pronunciamiento del Dr. Muñoz y antes de la suspensión acordada por el Consejo Universitario.

Es importante señalar que uno de los objetivos principales de la propuesta de modificación al artículo 22, del Reglamento de la JAFAP, publicada en consulta con la comunidad universitaria, era permitir a sus afiliados la compensación de sus ahorros con base en un porcentaje que no le causara descapitalización a dicha instancia en el corto plazo y bajo ciertos lineamientos para su aplicación; no obstante la sugerencias dadas por la comunidad, en su mayoría, van

dirigidas a que se aumente el porcentaje de compensación de deudas lo cual atenta contra los intereses generales de la JAFAP y su afiliados.

Por otra parte el Voto emitido por la Sala Constitucional en el que declara con lugar el recurso de un afiliado y ordena a la JAFAP resolver la solicitud relacionada con la liquidación de las deudas con el Fondo, podría eventualmente provocar a la JAFAP un desequilibrio económico en el corto plazo. Esto y otros análisis conllevó a la Comisión Especial a solicitar a al Plenario, en su oportunidad (sesión 4374(6), 12-8-98) la derogatoria del artículo en mención.

En consecuencia de lo anterior y considerando el criterio emitido por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, (resumen transcrito anteriormente) con el cual “doctrinariamente” coincide la Oficina Jurídica, la Comisión concluye que antes de aprobar un nuevo artículo 22 que sustituya el que se derogó, es importante que la JAFAP proponga una manera mediante la cual el afiliado pueda recibir las utilidades ganadas anualmente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial, nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 4328(2), para analizar el informe presentado por la JAFAP en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4325, artículo 21, referente a las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 de su Reglamento, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4349, artículos 2 y 6, del 29 de abril de 1998, el Consejo Universitario conoce el dictamen presentado por la Comisión Especial, nombrada en la sesión No.4328, artículo 2, (No.CE-DIC-98-05) relativo al informe sobre el análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), referente a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de esa entidad y acordó:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria la siguiente modificación al Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

ARTICULO 22. *El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24.*

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

Para estos efectos se deberá considerar lo siguiente:

a) *Para optar por la compensación, los afiliados deben haber cotizado, al menos, 60 cuotas ordinarias y no podrán solicitar una nueva compensación antes de 5 años.*

b) *El monto máximo a aplicar por afiliado solicitante es de un 20% de su aporte de capital acumulado (obrero y patronal).*

c) *El ahorro total del solicitante debe ser suficiente para cubrir sus deudas, salvo las originadas por el sistema de ahorro a la vista.*

d) *La compensación de las deudas, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente orden de, prioridades.*

- Préstamo hipotecario.

- Préstamo especial, cómputo u otros.

- Préstamo corriente.

2- En la sesión 4374, artículo 6, del 12 de agosto de 1998, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-98-15, presentado por la Comisión Especial y acuerda “derogar el Artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo” tal y como fue aprobado en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

3- Una vez recibidas las observaciones por parte de la comunidad universitaria, se realizaron varias consultas a diferentes instancias, con el fin de tener mayores elementos de juicio para la resolución de este asunto.

4- El Voto No. 5283-96, del 22 de julio de 1998, emitido por la Sala Constitucional en el cual se declara con lugar el recurso de un afiliado y ordena a la JAFAP resolver la solicitud relacionada con la liquidación de las deudas con el Fondo, podría eventualmente provocar el desequilibrio económico de la JAFAP en el corto plazo.

5- En nota suscrita por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q., a quien la JAFAP le solicito su criterio acerca de la constitucional y legalidad del artículo en mención, se señala, entre otros aspectos, que *la disposición contenida en el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administrativa (sic) del Fondo de Ahorro y Préstamo presenta los siguientes vicios: transgrede el motivo y la finalidad de la ley; el objeto y el contenido, al autorizar una forma de retiro no prevista en la ley y atentar la finalidad del Fondo; además de las reglas de la racionalidad y proporcionalidad. El Consejo Universitario deberá dictar un acto, anulando el artículo 22 y en su lugar establecer otra regla ajustada a lo previsto en la ley, todo de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Administración Pública.*

6- Al ser consultada la Oficina Jurídica sobre los criterios emitidos por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q., ésta mediante oficio OJ-874-98, del 31 de julio de 1998, comunica que *doctrinariamente, coincidimos con los criterios externados por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz.*

7- Dadas las circunstancias actuales, no se debe restablecer el artículo 22, sino por el contrario se debe mantener su derogatoria.

8- Es necesario que la JAFAP presente al Consejo Universitario una propuesta mediante la cual se le permita a sus afiliados el retiro anual de sus utilidades.

ACUERDA:

1- Desestimar momentáneamente la iniciativa de una nueva propuesta de redacción del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para implementar un proceso de compensación de ahorro y deudas.

2- Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

2.1 Que en conjunto con un representante de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Facultad de Derecho, presente ante el Consejo Universitario, un estudio jurídico en donde se analicen los efectos del artículo 22 del Reglamento de la Junta, desde su vigencia hasta su derogatoria, para determinar si existen vicios de nulidad absoluta que obliguen a aplicar de inmediato las disposiciones que regula la Ley General de la Administración Pública, para anular sus efectos.

2.2 Presentar al Consejo Universitario una propuesta, para que sea analizada por una de las Comisiones permanentes de este Organo Colegiado según corresponda, mediante la cual se

le permita a sus afiliados el retiro anual de sus utilidades. Dicho informe debe contener los criterios técnicos-financieros que la sustenten.

2.3 Indicar al Consejo Universitario si es factible restablecer, en el Reglamento de la JAFAP, el artículo en el que se permitía la liquidación de las deudas a sus afiliados, tal y como ella lo presentó en su oportunidad.

Dicha información debe ser presentada en el plazo de un mes.”

MARCO FOURNIER M.Sc. recomienda especificar en el punto 2.2 que es la Comisión de Reglamentos, ya que se refiere a un reglamento.

Por otra parte, el punto 2.3, se confunde con el 2.2, solicita aclaración.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el punto 2.2 se refiere a que estudie la posibilidad de devolver las utilidades y el 2.3 es si el Junta considera que se puede restablecer de alguna manera el artículo 22.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que, en relación con ese punto, aclarado en la sesión pasada, ya se están devolviendo las utilidades.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que muchos de los acuerdos de esa comisión ya están en ejecución, lo importante es que el plenario tome alguna decisión en cuanto a esa comisión y a ella lo que le interesa es dar por finalizada, porque no quiere seguir dando vueltas en un asunto que considera que ya cumplió.

EL M. GILBERT MUÑOZ considera conveniente que la Junta aclare a los afiliados bajo qué procedimientos o condiciones está realizando la devolución de las utilidades, porque parece que esa devolución se hace por medio de préstamo, y eso no es muy bien aceptado. Por lo tanto, es importante ver cuál es la modalidad de devolución de las utilidades y qué condiciones de indican, por lo menos para ver si el punto 2.2 es conveniente mantenerlo o no.

En segundo lugar, de acuerdo con la comunicación que la Junta le está enviando a aquellas personas que hicieron la solicitud de liquidación, le parece que muy pocos, puedan tener las condiciones apropiadas, como para que se dé la liquidación, porque con esa interpretación del artículo 22, en el sentido de que la devolución se realiza sobre los propios ahorros del afiliado y no incluye el aporte patronal, lo que hace casi imposible calificar para la liquidación. Si esa interpretación estuviese en lo correcto, no habría necesidad de modificar el artículo 22, y tampoco sería necesario derogarlo porque no generaría

problemas para la Junta Administradora de del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), ya que se le aplicaría a una parte ínfima de los solicitantes.

Dadas las condiciones expuestas anteriormente, ¿qué sentido tendría un acuerdo como el que se propone?.

Agrega que se dan otros elementos en juego y que cambian las condiciones para poder salir del asunto, y además pueden darse otras interpretaciones del artículo 22, de lo que se deduce que el asunto no está lo suficientemente claro, como para que el Consejo Universitario tome un acuerdo que permita solucionar el asunto.

Hace notar que tampoco se cuenta con la respuesta por parte de la Oficina Jurídica a la consulta hecha por el señor Director del Consejo Universitario con relación a la legalidad o ilegalidad del artículo 22.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que se da un asunto de fondo que le ha venido preocupando desde hace muchos años y es que la Junta Administradora de del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) no debería estimular el consumo, sino servir de puente para solucionar problemas de necesidades básicas.

Que el retiro anual de las utilidades se dé bajo la condición de préstamo o no, sin que medie una direccionalidad explícita de la utilización de esos fondos, considera que de nuevo se está agudizando la tendencia a estimular el consumo que no va resolver necesidades básicas.

Como recomendación al señor Rector, manifiesta que esas utilidades, que en principio, le permite a la Junta Administradora de del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) capitalizar, lo cual es importante, si se decide devolverlo, que se piense en la posibilidad de canalizarlo hacia necesidades básicas como: salud, algunos electrodomésticos, incentivar vivienda, etcétera y lejos de estimular el consumo, le permita al asociado, resolver el problema de necesidades básicas.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que el retiro de utilidades debe hacerse por medio de préstamo, porque es el único canal establecido por la ley para hacerlo, por los argumentos que expuso anteriormente. También se da el caso de qué características tienen, si se deben dividir entre utilidades privadas y utilidades públicas. Una manera muy simple de obviar esa dificultad real, es distribuir las utilidades, mediante la posibilidad de préstamo, porque de esa forma se estaría dentro del marco de la ley.

Además, agrega que considera fundamental lo expuesto por Marco V. Fournier, M.Sc., punto que ya ha sido discutido en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

Indica que se deben reforzar, al menos, tres conceptos fundamentales:

1. Es un fondo solidario, sentido fundamental para que el aporte de la Universidad de Costa Rica sea el mismo que el del trabajador.
2. El concepto de resolución de necesidades básicas, y no propiciar el consumismo.
3. El concepto mismo de ahorro, con una tasa de rentabilidad muy alta.

Considera que se le debe dejar como tarea para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, (JAFAP) lo establecido en el acuerdo 2.2, y al Consejo Universitario, el analizar la posibilidad de restablecer el artículo 22 en su concepción original.

Agrega que, después de aclarados los tres puntos anteriores, se puede repensar en un nuevo artículo 22, en términos totalmente diferentes, y por lo cual, no está de acuerdo con la redacción de "restablecer el artículo tal y como ella lo presentó en su oportunidad", estima que la tarea que se le debe dejar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) y al Consejo Universitario, debe ser diferente, consiste en definir, qué medios tendría el afiliado para aplicar sus ahorros, y ese según su opinión, sería el punto fundamental.

En segundo lugar indica que a pesar de lo expresado por el M. Gilbert Muñoz, con respecto a que con la nueva interpretación que se hace del artículo 22, se daría la situación de que muy pocas personas podrían aplicar el artículo 22, no se debe obviar el hecho de que ya se dio una discusión y dictámenes, que indican que el artículo 22 tiene nulidad absoluta. El Consejo Universitario, como órgano administrativo responsable de haber aprobado el reglamento en el cual está el artículo 22, debe tomar una acción, con respecto a ese artículo.

Considera que en este momento, la presión ha bajado un poco, y si cabe se podría proceder con la declaratoria de nulidad. Desde ese punto de vista, sí se debe continuar con el proceso, porque en su redacción actual, se presta a interpretaciones de vicio de nulidad absoluta, y desde tal perspectiva estima que es mejor aclarar el asunto.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que está de acuerdo con lo planteado por el señor

Rector, porque si se deja como está, sigue creando una falsa expectativa.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que no se ha recibido la respuesta de la Oficina Jurídica, con respecto a la declaratoria de nulidad, cuando llegue irá a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, para que resuelva.

Por otra parte considera que la resolución con todos los cambios, no es urgente que se tome un acuerdo, una posibilidad, sería que la presente información, se anexe a la enviada por la Oficina Jurídica, para que la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, presente una nueva propuesta de acuerdo, tomando en cuenta todos los insumos para que le dé una nueva redacción al acuerdo.

Seguidamente, da lectura a la nueva redacción del acuerdo del presente dictamen, que a la letra dice:

"ACUERDA:

1- *Dar por recibido el dictamen de la Comisión Especial.*

2- *Remitir a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, el dictamen No. CE-DIC-98-28 de la Comisión Especial juntamente con el informe que presente la Oficina Jurídica sobre la consulta que se le hizo respecto a la nulidad del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, para que analice dichos documentos y presente una nueva propuesta."*

Inmediatamente, somete a votación la nueva propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente somete a votación, declarar el acuerdo en firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario,
ACUERDA:

1- Dar por recibido el dictamen de la Comisión Especial.

2- Remitir a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, el dictamen No. CE-DIC-98-28 de la Comisión Especial juntamente con el informe que presente la Oficina Jurídica sobre la consulta que se le hizo respecto a la nulidad del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, para que analice dichos documentos y presente una nueva propuesta.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-49, relativo al Informe de la Comisión ad-hoc que analizó las denuncias y planteamientos no resueltos en la sesión 4349, artículo 8, presentados por algunos estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión No. 4349, artículo 8, del 29 de abril de 1998, el Consejo Universitario al conocer un recurso de apelación interpuesto por algunos estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, resuelve lo siguiente:

“ACUERDA:

1) *Reiterar la importancia y conveniencia académica de los cursos de nivelación, estipulados en el artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).*

2) *Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto, en lo referente a que el actual plan de cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, no se encuentra ajustado a derecho.*

3) *Nombrar una Comisión Ad hoc, integrada con las siguientes personas:*

- *Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario*

- *Dra. Alicia Gurdían Fernández, Directora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), quien coordinará*

- *Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director, Programa de Maestría en Computación e Informática.*

- *Lic. Miguel Chacón Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria*

- *Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial*

- *Sr. Alberto Antillón, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)*

Esta Comisión deberá analizar todas las denuncias y planteamientos no resueltos en el presente acuerdo, expuestos

por los apelantes en su recurso y otras notas adicionales, que constan en el expediente respectivo. Asimismo deberá escuchar a todas las partes involucradas.

4) *Solicitar a la Comisión Ad Hoc nombrada en el punto anterior, que en un plazo no mayor de dos meses, después de la comunicación del presente acuerdo, presente un informe a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, donde se incorporen las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.*

ACUERDO FIRME”.

Por solicitud de la Asamblea No. 109-98 de la Escuela de Ingeniería Industrial, en la sesión No. 4360, artículo 3c), del 9 de junio de 1998, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de sustituir en la Comisión ad-hoc al Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial, por el Ing. Carlos Quesada Solano.

La Comisión Ad Hoc, debidamente instaurada y con la coordinación de la Dra. Alicia Gurdían Fernández, sesionó en varias ocasiones a efectos de analizar la metodología a seguir, los objetivos y el alcance de las funciones. Lo anterior en aras de cumplir con el mandato del Consejo Universitario y establecer los ámbitos de competencia de esta Comisión, para no conocer aquellos aspectos que fueron resueltos en la sesión No. 4349, artículo 8 antes referenciada.

Para los efectos pertinentes la Comisión analizó toda la documentación que consta en los expedientes administrativos y la que fue remitida por los interesados. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido por el Plenario del Consejo, esta Comisión brindó audiencia a las partes interesadas, en dos reuniones independientes. Por un lado al siguiente grupo de estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Silvia Elena Arce, Harley Segura, Ronald Montiel, Jorge Segura, Ana Isabel Rodríguez y Eduardo Rojas, y por otro, al Dr. Alvaro Guillén M., Director de dicho Programa. La intención en estas audiencias fue la de escuchar sus argumentos.

Mediante oficio CE-CU-98-61 del 3 de setiembre de 1998 la Dra. Alicia Gurdían F., Coordinadora de la Comisión ad-hoc, remite para conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el informe CE-DIC-98-23 del 31 de agosto de 1998, donde se establece el análisis y recomendaciones de dicha Comisión ad-hoc.

La Dirección del Consejo Universitario traslada el Informe a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-98-09-120 del 8 de setiembre de 1998).

ANALISIS:

De conformidad con lo expuesto por la Comisión ad-hoc, luego del análisis de todo el expediente administrativo, escuchar a las partes, solicitar y estudiar la documentación específica sobre la materia que consideraron de su competencia, determinaron que las denuncias presentadas por los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, que no fueron conocidas en la sesión No. 4349, versan sobre lo siguiente:

1) “Malos tratos” del Dr. Alvaro Guillén, Director del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, hacia algunas personas.

2) Distribución de información sobre calificaciones de algunos estudiantes del Programa, la cual no corresponde a la realidad.

3) Carencia de formalidad académica de los cursos de nivelación.

4) Cancelación de dineros para el pago de los cursos del Programa.

5) Devolución de dineros cancelados para el pago de cursos de nivelación.

Las consideraciones emitidas por la Comisión ad-hoc sobre cada uno de los puntos se resumen seguidamente:

OBSERVACIONES	RECOMENDACION
<p>1) “Malos tratos” del Dr. Alvaro Guillén, Director del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, hacia algunas personas: La Comisión ad-hoc considera que esta materia es sumamente delicada de analizar, por la subjetividad que puede girar alrededor del caso. No se logra evidenciar una normativa institucional que establezca una definición clara y precisa que nos permita conceptualizar el término “MALOS TRATOS”. Evidentemente, en casos como el analizado en este aparte, es fundamental el aportar pruebas fehacientes que logren demostrar una conducta que pueda tipificarse como “MALOS TRATOS”, lo que conllevaría a una sanción disciplinaria. Para ello, será necesario aplicar el debido proceso administrativo el cual es competencia exclusiva de la Administración Activa, la que en acatamiento del Reglamento de Régimen Académico en su parte procedimental podrá ordenar la apertura del expediente e iniciar los trámites respectivos para lograr determinar si existe o no una conducta irregular que genere una medida correctiva por haber incurrido en “malos tratos”. De momento, los únicos documentos que existen sobre esta situación, son las notas que invoca la estudiante Silvia Elena Arce Quesada y los testimonios escritos de los señores Ing. Enrique Monge Quesada, Profesor Catedrático de la Escuela de Economía Agrícola (nota del 27 de junio de 1997), y del estudiante Kenneth Delgado (nota del 3 de junio de 1997), quienes de una u otra forma señalan que se presentó una conversación telefónica que consideraron fuera de lo normal. <i>En todo caso estos aspectos, no podrían ser competencia de una Comisión ad-hoc que no reviste el carácter de Organismo Director de Procedimiento.</i></p>	<p><i>Recomendación en torno a los puntos 1) y 2):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Solicitar a la Administración Activa, específicamente al señor Rector, la apertura del expediente administrativo para que analice la documentación respectiva y, atendiendo el debido proceso, solicite la investigación que corresponde para determinar si realmente las denuncias sobre “malos tratos” y sobre la distribución de información no fidedigna relativa a los estudiantes, se generaron por una conducta irregular. En caso de que proceda, se aplicarían las medidas disciplinarias y correctivas según la reglamentación vigente para estos efectos.</i>
<p><u>2) Distribución de información sobre calificaciones de algunos estudiantes del programa, la cual no corresponde a la realidad:</u> De conformidad con la denuncia de los estudiantes sobre este aspecto, en la sesión N°489 del Consejo del SEP se distribuyó una información sobre sus calificaciones, las cuales no corresponden con su desempeño real. Consultado el Decanato del SEP al respecto, el Dr. Roberto Magaña Antillón, Decano a.i., en oficio SEP-1818-98 del 5 de agosto de 1998, expresa que “...ningún documento fue presentado en esa sesión por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. La única documentación aportada fue por parte del Dr. Alvaro Guillén, Director del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial”. Por su parte el Dr. Guillén, a raíz de la consulta formulada por la Comisión, responde en el oficio MII-209/98 del 20 de agosto de 1998, lo siguiente: “...En dicha sesión se presentaron ante los miembros del Consejo diferentes antecedentes para aclarar a ellos el funcionamiento que se estaba llevando a cabo en la Maestría, algunos de los cuales fueron incluso solicitados por la Decana del SEP, pero en ningún momento se hizo una distribución oficial de documentos”. En el presente caso, a pesar de que se insistió en ello, no fue posible contar con la información necesaria para poseer mayores indicios sobre la denuncia. No obstante, al igual que en el punto anterior, consideramos que este aspecto no es competencia de una Comisión ad-hoc como la nuestra, sino de un Organismo Director de Procedimiento.</p>	
<p><u>3) Carencia de formalidad académica de los cursos de nivelación:</u> Sobre este aspecto, si bien es cierto el Consejo Universitario se pronunció sobre los cursos de nivelación (ref. sesión No. 4349), la carencia de formalidad académica es un aspecto que compete directamente al Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, con la dirección y coordinación del Sistema de Estudios de Posgrado. Lo anterior como parte de las atribuciones que son otorgadas por los reglamentos vigentes y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. De momento, y de acuerdo con la denuncia sobre la formalidad académica de los cursos de nivelación, esta Comisión tomando como fundamento el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado: <ol style="list-style-type: none"> a) En atención a lo que dispone el Reglamento General del SEP, artículos 8, 11, 33 y 34, se ponga de inmediato en marcha una nueva alternativa para los cursos de nivelación en este Programa de Posgrado, misma que debe ajustarse a los procedimientos administrativos vigentes y sobre todo a la normativa que regula esta materia. b) Hasta tanto se tenga otra alternativa de nivelación, necesariamente y como un aspecto de derecho en los

OBSERVACIONES	RECOMENDACION
<p>acuerdo del Consejo Universitario en la sesión 4349 en torno al Plan de Nivelación objetado por los estudiantes, considera que es sumamente urgente que se ponga en marcha un nuevo Plan de Nivelación que se ajuste a la normativa vigente.</p> <p>Es necesario considerar que para estos efectos, los cursos de nivelación son parte de una actividad académica de la Institución y como tal, cualquier ingreso que se genere por estas actividades reviste el carácter de fondos públicos que deben ingresar a la Caja Unica, ello como un principio legal que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.</p>	<p>actos administrativos tendentes a normalizar esta situación, velar porque se respeten todos los derechos que de buena fe se han generado para los estudiantes que hayan iniciado los cursos de nivelación bajo la modalidad de cursos especiales de posgrado, a quienes se les debe permitir su finalización si así lo desean.</p> <p>c) Garantice asimismo porque se respeten los derechos de los estudiantes que hayan matriculado cursos propios del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial y que los hayan aprobado. Lo anterior, teniéndose en consideración las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, que en su artículo 142 estipula que todo acto administrativo debe dictarse conforme a los fines y objetivos que se persiguen y “únicamente producirá efectos en contra del administrado hacia el futuro. Para que produzcan efectos hacia el pasado a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...” Lo anterior también con fundamento en principios constitucionales que han sido protegidos por la Sala Constitucional, al resolver que en la Administración Pública las resoluciones no pueden generar efectos retroactivos si lesionan los derechos adquiridos de buena fe.</p> <p>d) Con base en la evaluación de los distintos programas de posgrado, a los que hace referencia el artículo 122 CH) del Estatuto Orgánico, promueva la constante actualización de estos programas y defina los mecanismos adecuados para su debida administración.</p>
<p>4) <u>Procedimiento para la cancelación de dineros para el pago de los cursos de nivelación:</u></p> <p>De conformidad con el análisis de la documentación que consta en el expediente administrativo, es claro que la cancelación de los montos que generan los cursos de nivelación en el Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, se han verificado por medio de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) y no se evidencia justificación alguna del por qué no se ha procedido conforme a los procesos ordinarios que tiene establecidos la Institución por medio de la Oficina de Administración Financiera.</p> <p>Es necesario considerar que para estos efectos, los cursos de nivelación son parte de una actividad académica de la Institución y como tal, cualquier ingreso que se genere por estas actividades reviste el carácter de fondos públicos que deben ingresar a la Caja Unica, ello como un principio legal que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) que en todos los programas de posgrado se vele porque los montos correspondientes por ingreso de matrícula sean cancelados por los estudiantes en la Oficina de Administración Financiera. Ello de conformidad con las disposiciones reglamentarias y la normativa vigente, en concordancia con los procedimientos y controles ordinarios que tiene establecidos la Universidad de Costa Rica. • Solicitar a la Administración que coordine con la FUNDEVI, para que esta Fundación, previo a la administración de cualquier programa, cuente por escrito con la autorización de las autoridades respectivas.
<p>5) <u>Devolución de dineros cancelados por el pago de cursos de nivelación:</u></p> <p>Si bien es cierto el Consejo Universitario se pronunció sobre los cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, al indicar que éstos no se encuentran ajustados a derecho, esta Comisión considera que no es viable la devolución de los dineros tal y como lo pretenden los estudiantes que presentan la denuncia. Lo anterior, por tratarse de cursos matriculados por los estudiantes y recibidos por éstos. No obstante, al ser cursos que se catalogaron de “extensión docente”, somos del criterio que los estudiantes tienen todo el derecho a que se les extienda el certificado que corresponde en estos casos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Indicar a la Vicerrectoría de Acción Social que proceda de inmediato a realizar los trámites necesarios para que los estudiantes que recibieron cursos de nivelación bajo la modalidad de “cursos de extensión docente”, se les extiendan los certificados correspondientes, en los casos en que no se haya hecho, y que así se haga constar en los expedientes respectivos.

Luego del análisis de las recomendaciones de la Comisión ad-hoc, consideramos conveniente acogerlas en su totalidad.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

- 1) Que en la sesión No. 4349, artículo 8, del 29 de abril de 1998, el Consejo Universitario nombró una Comisión ad-hoc, para que analizara las denuncias y planteamientos no resueltos en dicha sesión, expuestos

por algunos estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

2) Que la Comisión ad-hoc determinó cinco denuncias sobre las cuales no se pronunció el Consejo Universitario en la sesión No. 4349, artículo 8, a saber:

- “Malos tratos” del Dr. Alvaro Guillén, Director del Posgrado en Ingeniería Industrial, hacia algunas personas.

- Distribución de información sobre calificaciones de algunos estudiantes del Programa, la cual no corresponde a la realidad.

- Carencia de formalidad académica de los cursos de nivelación.

- Cancelación de dineros para el pago de los cursos del Programa.

- Devolución de dineros cancelados para el pago de cursos de nivelación

3) El análisis y recomendaciones de la Comisión ad-hoc en torno a los puntos señalados, establecidos en el dictamen CE-DIC-98-23 del 31 de agosto de 1998, suscrito por los señores Dra. Alicia Gurdían F. (Coordinadora); Alberto Antillón; Lic. Miguel Chacón A., Dr. Marcelo Jenkins C., Ing. Carlos Quesada S.; e Ing. Roberto Trejos D.

ACUERDA:

1) *Solicitar al señor Rector la apertura del expediente administrativo para que analice la documentación respectiva y, atendiendo el debido proceso, solicite la investigación que corresponde para determinar si realmente las denuncias sobre “malos tratos” y sobre la distribución de información no fidedigna relativa a los estudiantes, se generaron por una conducta irregular. En caso de que proceda deberán aplicarse las medidas disciplinarias y correctivas según la reglamentación vigente para estos efectos.*

2) Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que:

2.1) En atención a lo que dispone el Reglamento General del SEP, artículos 8, 11, 33 y 34, ponga de inmediato en marcha una nueva alternativa para los cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, misma que debe ajustarse a los procedimientos administrativos vigentes y sobre todo a la normativa que regula esta materia.

2.2) Mientras no exista otra alternativa de nivelación, vele para se respeten los derechos de buena fe generados por los estudiantes que iniciaron los cursos de nivelación bajo la modalidad de cursos especiales de posgrado, a quienes, si así lo desean, debe permitírseles su finalización.

2.3) Garantice asimismo que se respeten los derechos de los estudiantes que hayan matriculado cursos propios del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial y los hayan aprobado. Lo anterior, teniéndose en consideración las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, que en su artículo 142 estipula que todo acto administrativo debe dictarse conforme a los fines y objetivos que se persiguen y “*únicamente producirá efectos en contra del administrado hacia el futuro. Para que produzcan efectos hacia el pasado a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...*” Igualmente con fundamento en principios constitucionales que han sido protegidos por la Sala Constitucional, al resolver que en la Administración Pública las

resoluciones no pueden generar efectos retroactivos si lesionan los derechos adquiridos de buena fe.

2.4) Con base en la evaluación de los distintos programas de posgrado, a los que hace referencia el artículo 122 CH) del Estatuto Orgánico, promueva la constante actualización de estos programas y defina los mecanismos adecuados para su debida administración.

3) Subrayar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) la importancia de que en todos los programas de posgrado se confirme que los montos correspondientes por ingreso de matrícula sean cancelados por los estudiantes en la Oficina de Administración Financiera. Ello de conformidad con las disposiciones reglamentarias y la normativa vigente, en concordancia con los procedimientos y controles ordinarios que tiene establecidos la Universidad de Costa Rica.

4) Solicitar a la Administración que coordine con la FUNDEVI, para que esta Fundación, previo a la administración financiera de cualquier otro programa, cuente por escrito con la autorización de las autoridades universitarias respectivas.

5) Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que proceda de inmediato a realizar los trámites necesarios para que los estudiantes que recibieron cursos de nivelación bajo la modalidad de “cursos de extensión docente”, se les extiendan los certificados correspondientes, en los casos en que no se haya hecho, y que así se haga constar en los expedientes respectivos.”

Marco V. Fournier, M.Sc. agrega que la comisión decidió acoger en su totalidad y casi de manera textual, todas las recomendaciones de la Comisión, solamente se modificó la redacción de un párrafo, sin alterar el fondo, por recomendación de la asesora legal, de modo que la comisión propone al plenario, las recomendaciones planteadas por la Comisión.

EL BACH. ESTEBAN IZAGUIRRE se refiere al punto 1 del acuerdo que dice:

1) ***Solicitar al señor Rector la apertura del expediente administrativo para que analice la documentación respectiva y, atendiendo el debido proceso.***

Indica que eliminaría la frase “*y atendiendo el debido proceso*”, porque es inconcebible que no se atienda el debido proceso en una acción de ese tipo.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. a solicitud de la Asesora legal sugiere una corrección, al punto 2.2 para que se sustituya la frase “*derechos de buena fe generados...*” y solicita que se diga de la siguiente manera “*derechos de buena fe adquiridos*”.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que no podrá apoyar el acuerdo, porque hubo tres oportunidades, una, el primer dictamen que se

presentó el 17 de marzo del presente año, una segunda oportunidad, cuando se nombró la comisión y la tercera ocasión, cuando la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos recibió el informe de la comisión, y en ninguna de ellas, se llamó a representantes del sistema de estudios de posgrado, ni de la Vicerrectoría de Acción Social.

Desea dejar constancia de que considera que la Comisión Ad-hoc, no estaba obligada a eso y le parece muy ponderado y muy serio el informe que presentaron, pero estima que la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos pudo haber llamado a dichas personas para aclarar ciertos puntos.

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Dra. Susana Trejos y el Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Dos votos.

Seguidamente somete a votación, declarar el acuerdo en firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Dra. Susana Trejos y el Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Dos votos.

El Lic. Mityr Breedy, se encontraba fuera de la sala de sesiones en ambas votaciones.

LA DRA. SUSANA TREJOS razona su voto e indica que hay dos puntos importantes de destacar:

1. En las observaciones que hace la comisión ad-hoc, donde señalan en las observaciones, página 3 que *“la comisión ad-hoc considera que esta materia es sumamente delicada de analizar por la subjetividad que puede girar alrededor del caso, se trata de indagar sobre los malos tratos de que es acusado el Dr. Alvaro Guillén por parte de algunos estudiantes...”*

Seguidamente, la comisión ad-hoc indica que es fundamental aportar pruebas fehacientes y que no se cuenta con esas pruebas, lo único con lo que

cuenta es con que se presentó una conversación telefónica que consideran fuera de lo normal, en todo caso esos aspectos no podrían ser competencia de una comisión ad-hoc que no reviste el carácter de un órgano director del procedimiento, o sea que la comisión ad-hoc señala que no pudieron demostrar las supuestas anomalías. Sin embargo, el acuerdo recién aprobado por el plenario en su punto dos, dice: *“la Comisión ad-hoc determinó cinco denuncias sobre las cuales no se pronunció”*, se pregunta ¿qué significa la palabra *determinó*, porque paradójicamente la palabra *determinó*, es muy poco en este caso. ¿Qué significa *determinó*: que detecto, constató, confirmó, analizó? O sea, que la palabra *determinó* va mucho más allá de lo que la comisión ad-hoc señaló.

2. El acuerdo tres dice *“subrayar al sistema de estudios de posgrado, la importancia de que todos los programas de posgrado se confirmen que los montos por ingresos de matrícula sean cancelados por los estudiantes en la Oficina de Administración Financiera”*, a propósito de ello, señala que conversó con la Vicerrectora de Acción Social quien le señaló que según la normativa vigente, los cursos de extensión docente pueden ser administrados financieramente por dos instancias una de las cuales es la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (F.U.N.D.E.V.I.) y en los cursos en referencia los procedimientos para inscribir fueron cumplidos a cabalidad. O sea que en todo momento la Vicerrectoría de Acción Social autorizó que los fondos de esos cursos se giraran a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI.).

EL DR. GABRIEL MACAYA razona su voto indicando que su justificación va en el mismo sentido de lo expuesto por la Dra. Susana Trejos, cuando se refirió a esos votos negativos que se emiten por ciertos principios de proceso y no por el fondo de lo que está siendo recomendado.

Estima que se podría haber instado a la administración como órgano administrativo en el inicio del proceso y tal vez se hubieran evitado algunos resquemores, y establecer lo sucedido.

Considera que ha quedado un aprendizaje por parte del Consejo Universitario, la administración y demás, respecto a las maneras de manejar ese tipo de asuntos.

Agrega que coincide con lo expresado por la Dra. Susana Trejos, con respecto a que las comisiones no pueden sustraerse bajo el principio del debido proceso de oír a todos los actos en un diferendo. Ese es el punto en el cual desea señalarle a la Comisión, una ausencia importante.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y **CONSIDERANDO:**

1) Que en la sesión No. 4349, artículo 8, del 29 de abril de 1998, el Consejo Universitario nombró una Comisión ad-hoc, para que analizara las denuncias y planteamientos no resueltos en dicha sesión, expuestos por algunos estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

2) Que la Comisión ad-hoc determinó cinco denuncias sobre las cuales no se pronunció el Consejo Universitario en la sesión No. 4349, artículo 8, a saber:

- "Malos tratos" del Dr. Alvaro Guillén, Director del Posgrado en Ingeniería Industrial, hacia algunas personas.

- Distribución de información sobre calificaciones de algunos estudiantes del Programa, la cual no corresponde a la realidad.

- Carencia de formalidad académica de los cursos de nivelación.

- Cancelación de dineros para el pago de los cursos del Programa.

- Devolución de dineros cancelados para el pago de cursos de nivelación

3) El análisis y recomendaciones de la Comisión ad-hoc en torno a los puntos señalados, establecidos en el dictamen CE-DIC-98-23 del 31 de agosto de 1998, suscrito por los señores Dra. Alicia Gurdán F. (Coordinadora); Alberto Antillón; Lic. Miguel Chacón A., Dr. Marcelo Jenkins C., Ing. Carlos Quesada S. e Ing. Roberto Trejos D.

ACUERDA:

1). *Solicitar al señor Rector la apertura del expediente administrativo para que analice la documentación respectiva y solicite la investigación que corresponde para determinar si realmente las denuncias sobre "malos tratos" y sobre la distribución de información no fidedigna relativa a los estudiantes, se generaron por una conducta irregular. En caso de que proceda deberán aplicarse las medidas disciplinarias y correctivas según la reglamentación vigente para estos efectos.*

2). Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que:

2.1) En atención a lo que dispone el Reglamento General del SEP, artículos 8, 11, 33

y 34, ponga de inmediato en marcha una nueva alternativa para los cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, misma que debe ajustarse a los procedimientos administrativos vigentes y sobre todo a la normativa que regula esta materia.

2.2) Mientras no exista otra alternativa de nivelación, vele para se respeten los derechos de buena fe adquiridos por los estudiantes que iniciaron los cursos de nivelación bajo la modalidad de cursos especiales de posgrado, a quienes, si así lo desean, debe permitírseles su finalización.

2.3) Garantice asimismo que se respeten los derechos de los estudiantes que hayan matriculado cursos propios del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial y los hayan aprobado. Lo anterior, teniéndose en consideración las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, que en su artículo 142 estipula que todo acto administrativo debe dictarse conforme a los fines y objetivos que se persiguen y "*únicamente producirá efectos en contra del administrado hacia el futuro. Para que produzcan efectos hacia el pasado a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...*" Igualmente con fundamento en principios constitucionales que han sido protegidos por la Sala Constitucional, al resolver que en la Administración Pública las resoluciones no pueden generar efectos retroactivos si lesionan los derechos adquiridos de buena fe.

4) Con base en la evaluación de los distintos programas de posgrado, a los que hace referencia el artículo 122 CH) del Estatuto Orgánico, promueva la constante actualización de estos programas y defina los mecanismos adecuados para su debida administración.

3) Subrayar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) la importancia de que en todos los programas de posgrado se confirme que los montos correspondientes por ingreso de matrícula sean cancelados por los estudiantes en la Oficina de Administración Financiera. Ello de conformidad con las disposiciones reglamentarias y la normativa vigente, en concordancia con los procedimientos y controles ordinarios que tiene establecidos la Universidad de Costa Rica.

4) Solicitar a la Administración que coordine con la FUNDEVI, para que esta Fundación, previo a la administración financiera de cualquier otro programa, cuente por escrito con la autorización de las autoridades universitarias respectivas.

5) Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que proceda de inmediato a realizar los trámites necesarios para que los estudiantes que recibieron cursos de nivelación bajo la modalidad de "cursos de extensión docente", se les extiendan los certificados correspondientes, en los casos en que no se haya hecho, y que así se haga constar en los expedientes respectivos.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-98-20, mediante el cual solicita se le releve del estudio del Reglamento del Centro de Estudios del Género de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

- El V Congreso en la Resolución No. 39, punto 1 acuerda:

"...1. Que el PRIEG se constituya en el Centro de Estudios de la Mujer (CEM-UCR) como instancia interdisciplinaria adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales, que coordinará y realizará actividades en el campo de la docencia, la investigación, la acción social, y dé apoyo a los programas de vida estudiantil que llevará a cabo la Universidad de Costa Rica..."

- El Consejo Universitario acuerda acoger la resolución No. 39 en la sesión ordinaria No. 3968, art. 15, punto 2, del 25 de agosto de 1993, que a la letra dice:

"...2. Iniciar los trámites para convertir el Programa Interdisciplinario para Estudios del Género (PRIEG) en el Centro de Estudios de la Mujer, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales. Su creación se hará efectiva a partir de la aprobación del Reglamento respectivo..."

- El PRIEG envía la propuesta de Reglamento del Centro de Estudios de la Mujer el 8 de setiembre de 1994.

- Mediante oficio CU.P.768-94 del 23 de setiembre de 1994 traslada a la Comisión de Reglamentos el estudio de este proyecto.

- En oficio CU-CR-084-94 del 7 de noviembre de 1994 se solicita a la Vicerrectora de Docencia que se integrara una Comisión Institucional para discutir el proyecto de reglamento. Dicha comisión analizó el documento el 21 de noviembre de 1994.

- El 20 de abril de 1995 se recibieron del PRIEG modificaciones a la propuesta de este Reglamento.

- El 2 de mayo de 1995, en el CU-CR-DI-95-05-18 la Comisión de Reglamentos emite un dictamen con las modificaciones propuestas y con el objetivo de que el Plenario lo envíe a consulta a la comunidad universitaria.

- En Sesión 4108, artículo 6, del 17 de mayo de 1995 se acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de este reglamento. Las unidades académicas y funcionarios docentes y administrativos que enviaron observaciones son los siguientes:

Escuela de Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Historia y Geografía, Vicerrector de Investigación, Escuela de Formación Docente, Unidades de Vida Estudiantil, Vicerrectora de Acción Social, Contralor Universitario. Asimismo y a título personal, la Dra. Margarita Brenes Fonseca, la Licda. Ana Cecilia Escalante, Oficina de Asuntos Internacionales, el Lic. Oriester Abarca, Vicerrectoría de Investigación, Lic. Jorge Barquero Picado, Sección de Análisis Administrativo, Vicerrectoría de Administración y la Licda. Herminia Casanueva, Escuela de Economía Agrícola.

- El 18 de mayo de 1995 se somete a consideración de la Vicerrectora de Docencia y de la Directora del PRIEG la propuesta presentada por la M.Sc. Griselda Ugalde, Coordinadora de la Comisión de Reglamentos, para que el Centro de Estudios de la Mujer se denomine Centro de Estudios del Género.

- El 20 de julio de 1995, el PRIEG manifiesta que las integrantes de la Comisión, por mayoría apoyaron la propuesta para el cambio de nombre al Centro de Estudios de la Mujer por Centro de Estudios del Género.

- En Sesión 4185, art. 8 del 8 de mayo de 1996 se analiza en Plenario la propuesta de Reglamento del Centro de Estudios de la Mujer y se acuerda devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos para tomar en cuenta las observaciones de los miembros del Consejo Universitario.

- El 28 de mayo de 1996, la Comisión de Reglamentos autoriza a la M.Sc. Griselda Ugalde S, para que integre una subcomisión que analice este documento con las observaciones hechas en el Plenario.

- El 1 de agosto de 1996 se reúne la subcomisión nombrada para los fines mencionados, y se acordó hacer modificaciones, especialmente en lo que concierne a la parte organizativa y darle forma a la introducción.

- La Oficina Jurídica envía las observaciones a este documento mediante oficio OJ-753-96 del 6 de agosto de 1996.

- El 9 de agosto de 1996 se reúne la subcomisión y se analizó la propuesta de modificación del Lic. Erick González, Abogado del Consejo Universitario, el pronunciamiento de la Oficina Jurídica y una introducción al reglamento presentada por el PRIEG.

- Mediante oficio CU-CR-80-96, se envía a los miembros del Consejo para que analicen el reglamento con las modificaciones y la introducción.

- El 28 de agosto de 1996 se reúne la Comisión de Reglamentos para analizar este documento. Se acuerda

poner el título "Reglamento del Centro de Estudios del Género de la Universidad de Costa Rica", aprobar el resto del Reglamento y enviarlo a Plenario.

- El 4 de noviembre de 1996, la Comisión de Reglamentos se reúne para analizar las observaciones remitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y efectuar las modificaciones pertinentes. Asimismo, se determinó que era necesario cambiar el nombre al Centro y denominarlo "Centro de Investigación de Estudios del Género de la Universidad de Costa Rica", para no hacer diferencias con otros centros.

- En la Sesión No. 4234, artículo 6, del 13 de noviembre de 1996, se analiza en el Plenario, se devuelve a la Comisión de Reglamentos y se acuerda, que al cambiar el nombre al Centro, por Centro de Investigación de Estudios del Género, se envíe a la Vicerrectoría de Investigación para que el Consejo Asesor analice este documento.

- La Comisión de Reglamentos solicita a la Oficina Jurídica su criterio en relación con el cambio de nombre del Centro de Estudios de la Mujer al de Centro de Estudios del Género, si se puede efectuar, por ser una resolución del V Congreso y haber sido aprobado por el Plenario, además, si se puede enmarcar dentro de la figura de Centro de Investigación (CU-CR-124-96 del 9 de diciembre de 1996).

- La Oficina Jurídica en el oficio OJ-52-97 del 22 de enero de 1997 manifiesta que sí se puede cambiar el nombre al centro, pues se trata de un cambio formal y no sustancial, pero se debe modificar el acuerdo del Consejo Universitario con el nuevo nombre e informar a la comunidad universitaria de este cambio, aunque no es necesario sacarlo a consulta de nuevo. En el caso de que se quiera cambiar el nombre a Centro de Investigación, debe ser remitido a la Vicerrectoría de Investigación para que sea analizado por el Consejo Asesor.

- La Comisión de Reglamentos envía a la Vicerrectoría de Investigación este Reglamento para que se estudie en el seno del Consejo Asesor (CU-CR-6-97 del 3 de febrero de 1997).

- La Vicerrectoría de Investigación en su oficio VI-CI-1320-022-97 del 8 de mayo de 1997, emite el criterio del Consejo de Investigación, señalando que en el documento remitido, hay una confusión conceptual entre un Centro y un Instituto. Los Centros están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, no a una Facultad, como en este caso. Asimismo, manifiestan que originalmente no fue estudiado ni aprobado por el Consejo de Investigación. Sus actividades son, no solamente de investigación, sino de acción social y de docencia, así como otras contradicciones que contiene. Por lo tanto, consideran que en la próxima sesión se invitarán a algunos personeros del Centro para tener una visión más amplia de su accionar y así finalizar con el análisis de este Reglamento.

- La Vicerrectora de Investigación comunica a la Comisión de Reglamentos, que en la reunión que se llevó a cabo con la Directora del PRIEG le solicitó enviar una propuesta de creación del centro como Centro de Investigación. Por lo tanto quedarán a la espera de que se remita esta propuesta (oficio VI-CI-1603-031-97 del 27-05-97). Posteriormente, la Vicerrectora comunica que el PRIEG se encuentra re-elaborando la propuesta de Reglamento (VI-3492-CI-068-97 del 30-10-97).

- Mediante oficios CU-CR-64-97 del 4-11-97, CU-CR-59-97 del 27-10-97 y CR-CU-98-40 del 28-07-98, la Comisión de Reglamentos solicita a la Vicerrectoría de Investigación el envío de dicho documento, pero no se recibió respuesta.

- La Dra. Susana Trejos se reúne con la Vicerrectora de Investigación el 7 de setiembre de 1998, para tratar diversos asuntos, entre ellos, vieron la conveniencia de analizar la nueva propuesta de creación de este Centro de Investigación. Posteriormente a su creación, el Centro podrá elaborar su propio reglamento dentro del marco de los lineamientos que elaborará la Vicerrectoría para los centros e institutos de investigación.

- El 7 de setiembre la Comisión de Reglamentos recibe a la Directora y funcionarios del PRIEG con el propósito de conocer su criterio y discutir los temas que se trataron en la reunión con la Vicerrectora de Investigación.

- La Vicerrectora de Investigación se reúne el 28 de setiembre con los miembros de la Comisión de Reglamentos y funcionarias del PRIEG. En esta reunión se acordó que la creación de un Centro de Investigación no puede quedar supeditado a la elaboración de su reglamento, ya que este requisito no se ha solicitado a otros centros. Además, la señora vicerrectora informó que la Vicerrectoría está elaborando un documento con lineamientos generales que involucrará a los Centros e Institutos de Investigación y que en sesión 270 del Consejo Asesor se aprobó la nueva propuesta de creación de este Centro.

ANÁLISIS:

La Comisión de Reglamentos, en reunión del 27 de julio pasado, y en vista de que se efectuaron varias solicitudes, acordó enviar una misiva a la Vicerrectoría de Investigación, en la que fijó el 14 de agosto como fecha límite para remitir esta propuesta, puesto que este estudio se encuentra en el Consejo Universitario desde el 8 de setiembre de 1994.

Por su parte, el Consejo de Investigación considera que en la propuesta presentada hay una confusión conceptual entre un Centro y un Instituto, ya que los Centros están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, no a una Facultad, como en este caso. Asimismo, manifiestan que originalmente no fue estudiado ni aprobado por el Consejo de Investigación y sus actividades son, no solamente de investigación, sino de acción social y de docencia, entre otras contradicciones.

La Comisión de Reglamentos se reunió el 7 de setiembre de 1998 con la Dra. Laura Guzmán S., Directora del PRIEG, Ana Cecilia Escalante, M.Sc., la Dra. Mirta González, integrantes de la Comisión del PRIEG y el Lic. Jorge Sibaja, abogado de la Oficina Jurídica, con el propósito de conocer su criterio, así como informarles de los logros obtenidos en la reunión con la Vicerrectora de Investigación.

- El 28 de setiembre, la Vicerrectora de Investigación se reunió con todos los miembros de la Comisión de Reglamentos y funcionarias del PRIEG y se llegó a la conclusión de que la mejor opción es solicitar al Plenario que

se releve a esta comisión de este estudio, en virtud de que la resolución No. 39 del V Congreso no se puede ejecutar por tratarse de un centro de investigación, acción social y docencia, y no solamente de investigación, como está contemplado en el Estatuto Orgánico. Además, la creación de este centro no debe quedar supeditada a la elaboración de un reglamento, requisito que no se le ha pedido a otros centros. Asimismo manifiesta, todos los centros deberán acoplar sus reglamentos respectivos a los lineamientos generales que está elaborando la Vicerrectoría de Investigación y que en sesión 270 del Consejo Asesor se aprobó la nueva propuesta de creación de este Centro.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El V Congreso en la Resolución No. 39, punto 1 acordó:
"...I. Que el PRIEG se constituya en el Centro de Estudios de la Mujer (CEM-UCR) como instancia interdisciplinaria adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales, que coordinará y realizará actividades en el campo de la docencia, la investigación, la acción social, y dé apoyo a los programas de vida estudiantil que llevará a cabo la Universidad de Costa Rica..."
- 2) *En la sesión ordinaria No. 3968, art. 15, punto 2, del 25 de agosto de 1993, El Consejo Universitario acordó acoger la resolución No. 39 del V Congreso Universitario para convertir el Programa Interdisciplinario para Estudios del Género (PRIEG) en el Centro de Estudios de la Mujer, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y que su creación se haría efectiva a partir de la aprobación del Reglamento respectivo por parte del Consejo Universitario.*
- 3) *Tanto el acuerdo del V Congreso como el del Consejo Universitario piden crear un Centro de Estudios, entidad que no existe en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, ya que el Estatuto solo contempla la existencia de centros de investigación, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.*
- 4) *Asimismo, estos acuerdos pretenden crear un centro adscrito a una facultad, lo cual también es antiestatutario, ya que son los institutos los que se adscriben a las facultades.*
- 5) *El 18 de mayo de 1995, la Comisión de Reglamentos acuerda cambiar el nombre de "Centro de Estudios de la Mujer" a "Centro de Estudios del Género". Este nuevo título cambia la naturaleza de lo que tanto el acuerdo del V Congreso como del Consejo Universitario pretendieron crear.*
- 6) *El acuerdo del Consejo Universitario condiciona la creación de un Centro de Estudios de la Mujer a la presentación del reglamento respectivo, requisito que no se ha pedido nunca como condición para crear un centro o instituto de investigación.*
- 7) *Por el momento no procede establecer un reglamento para este centro, por cuanto la Vicerrectoría de*

Investigación se encuentra elaborando los lineamientos generales que regirán los centros e institutos de investigación, normativa a la que deberán ajustarse los reglamentos específicos de cada uno de los centros o institutos de investigación.

- 8) El Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación señala que en la propuesta presentada hay una confusión conceptual entre un Centro y un Instituto. Los Centros están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, no a una Facultad, como en este caso. Asimismo, manifiestan que originalmente no fue estudiado ni aprobado por el Consejo de Investigación. Sus actividades son, no solamente de investigación, sino de acción social y de docencia, así como otras contradicciones que contiene, por lo que el PRIEG debe presentar otra propuesta.
- 9) La Comisión de Reglamentos acordó solicitar al Plenario que se releve a la Comisión del análisis de este asunto, para que ingrese como un nuevo caso en el momento en que se encuentre ya elaborado.
- 10) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación aprobó, en sesión No. 270, del 28 de setiembre del corriente, una nueva propuesta de creación de este centro.

ACUERDA:

Relevar a la Comisión de Reglamentos del análisis de este asunto, hasta tanto la Vicerrectoría de Investigación envíe al Consejo Universitario la nueva propuesta que ya aprobó."

La Dra. Susana Trejos, hace un breve resumen del dictamen e inicia mencionando que en el V Congreso, la resolución 39, en la que se acuerda que se constituya el PRIEG, en un Centro de Estudios de la Mujer, ahí se le cambia de género a mujer y es importante retener ese cambio. Luego el Consejo Universitario, el 25 de agosto de 1993, aprueba la creación del Centro de Estudios de la Mujer, pero indica que su creación se hará efectiva a partir de la aprobación del reglamento respectivo, o sea que condiciona la creación del Centro de Estudios de la Mujer a la presentación de un reglamento.

El PRIEG envió la propuesta de reglamento, el 8 de setiembre de 1994.

Agrega que como se puede notar en los antecedentes, doña Griselda Ugalde propuso que el Centro de Estudios de la Mujer, se denominara Centro de Estudios del Género, porque el programa se llama Programa de Investigación en estudios del Género, luego se puede notar que se

indicó que no se podía denominar de esa forma porque estatutariamente no existe, por lo cual se propuso que se llamara Centro de Investigación de Estudios del Género, por lo cual en la Sesión 4232, se dijo que si se iba a llamar Centro de Investigación, el asunto debería pasar necesariamente, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, por lo que se envió al Consejo Asesor y ahí por muchas razones que no son responsabilidad directa de nadie, se atrasó el conocimiento del asunto, en tanto que la Oficina Jurídica señaló que el cambio de Centro de Estudios de la Mujer a Centro de Estudios del Género, era un cambio puramente formal y no necesitaba una nueva consulta con la Comunidad Universitaria.

Por lo expuesto anteriormente, consideran que conveniente desligar la creación del Centro de la obligatoriedad de que se cree su propio reglamento, por el hecho de que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación está elaborando unos lineamientos generales para que todos los reglamentos de los institutos de investigación, centros de investigación, etcétera, cumplan con unos lineamientos comunes.

Mientras no se elaboren esos lineamientos generales, no tiene sentido obligar a un centro a elaborar un programa para que aspire a ser centro a elaborar un reglamento.

Seguidamente se puede notar que el 7 de setiembre, la Comisión de Reglamentos recibió a la Directora y dos funcionarias del PRIEG, con el propósito de conocer su criterio y se discutieron temas que aclararon las razones circunstanciales que provocaron el atraso.

Señala que la Vicerrectoría de Investigación se reunió el 28 de setiembre con la Comisión de Reglamentos, un abogado de la Oficina Jurídica y funcionarias del PRIEG, y en esa reunión se acordó que la creación de un centro de investigación, no puede quedar supeditado a la creación de su reglamento, ya que ese requisito no se ha solicitado a otros centros, además la señora Vicerrectora informó que la Vicerrectoría está elaborando un documento con lineamientos generales que involucrará a los Centro e Institutos de Investigación y además, en la Sesión N^o. 270 del Consejo Asesor, que tuvo lugar ese mismo día, se aprobó la nueva propuesta de la creación de ese centro, propuesta totalmente nueva.

Por lo tanto en el primer considerando se puede notar que ya que el V Congreso aprobó la transformación del PRIEG en un Centro de Estudios de la Mujer, en el segundo considerando, se indica que el Consejo Universitario aprueba la creación del centro a partir del momento de la aprobación del Reglamento respectivo por parte del Consejo Universitario.

Seguidamente, da lectura a los considerandos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10. Por todo lo expuesto anteriormente y para desentrabar el proceso, la Comisión de Reglamentos sugiere archivar todo lo que había entorpecido el proceso, para que cuando entre la nueva propuesta aprobada por la Vicerrectoría de Investigación, analizarla como un caso nuevo. Por lo que sugiere el siguiente acuerdo:

ACUERDA:

Relevar a la Comisión de Reglamentos del análisis de este asunto, hasta tanto la Vicerrectoría de Investigación envíe al Consejo Universitario la nueva propuesta que ya aprobó.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación la aprobación de la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente somete a votación, declarar el acuerdo en firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala en ambas votaciones el Lic. Mity Breedy.

Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de la Comisión de Reglamentos y CONSIDERANDO QUE:

1.-El V Congreso en la Resolución No. 39, punto 1, acordó:

“ ...1. Que el PRIEG se constituya en el Centro de Estudios de la Mujer (CEM-Universidad de Costa Rica) como instancia interdisciplinaria adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales, que coordinará y realizará actividades en el campo de la docencia, la investigación, la acción social, y dé apoyo a los programas de vida estudiantil que llevará a cabo la Universidad de Costa Rica...”

2.- *En la sesión ordinaria No. 3968, art. 15, punto 2, del 25 de agosto de 1993, El Consejo Universitario acordó acoger la resolución No. 39 del V Congreso Universitario para convertir el Programa Interdisciplinario para Estudios del Género (PRIEG) en el Centro de Estudios de la Mujer, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y que su creación se haría efectiva a partir de la aprobación del Reglamento respectivo por parte del Consejo Universitario.*

3.- *Tanto el acuerdo del V Congreso como el del Consejo Universitario piden crear un Centro de Estudios, entidad que no existe en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, ya que el Estatuto solo contempla la existencia de centros de investigación, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.*

4.- *Asimismo, estos acuerdos pretenden crear un centro adscrito a una facultad, lo cual también es antiestatutario, ya que son los institutos los que se adscriben a las facultades.*

5.- *El 18 de mayo de 1995, la Comisión de Reglamentos acuerda cambiar el nombre de “Centro de Estudios de la Mujer” a “Centro de Estudios del Género”. Este nuevo título cambia la naturaleza de lo que tanto el acuerdo del V Congreso como del Consejo Universitario pretendieron crear.*

6.- *El acuerdo del Consejo Universitario condiciona la creación de un Centro de Estudios de la Mujer a la presentación del reglamento respectivo, requisito que no se ha pedido nunca como condición para crear un centro o instituto de investigación.*

7.- *Por el momento no procede establecer un reglamento para este centro, por cuanto la Vicerrectoría de Investigación se encuentra elaborando los lineamientos generales que regirán los centros e institutos de investigación, normativa a la que deberán ajustarse los reglamentos específicos de cada uno de los centros o institutos de investigación.*

8.- *El Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación señala que en la propuesta presentada hay una confusión conceptual entre un Centro y un Instituto. Los Centros están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, no a una Facultad, como en este caso. Asimismo, manifiestan que originalmente no fue estudiado ni aprobado por el Consejo de Investigación. Sus actividades son, no solamente de investigación, sino de acción social y de docencia, así como otras contradicciones que contiene, por lo que el PRIEG debe presentar otra propuesta.*

9.- *La Comisión de Reglamentos acordó solicitar al Plenario que se releve a la Comisión del análisis de este asunto, para que ingrese como un nuevo caso en el momento en que se encuentre ya elaborado.*

10.- *El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación aprobó, en sesión No. 270, del 28 de setiembre del corriente, una nueva propuesta de creación de este centro.*

ACUERDA:

Relevar a la Comisión de Reglamentos del análisis de este asunto, hasta tanto la Vicerrectoría de Investigación envíe al Consejo Universitario la nueva propuesta que ya aprobó.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y veinte minutos se levanta la sesión.

**ING. ROBERTO TREJOS DENT
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) , del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados*